

AL 954 296 726

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera

Tif.: 955519098-99 ; 662977872-73. Fax: 955921010

NIG: 4109142M20130002562

Procedimiento: Concursal - Sección 6ª (Calificación) 31.06/2014. Negociado: 2

Deudor: D/ña. ARMENGOU TRADING SA

Procurador/a Sr./a.: JAVIER OTERO TERRON

AUTO Nº 968/15

En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil quince.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto de fecha cinco de mayo de dos mil quince, se declaró finalizada la fase común del presente procedimiento concursal y se aprobó la el plan de liquidación por Auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince y, con testimonio de dicha resolución, se abrió la sección de liquidación y la presente sección de calificación del concurso.

SEGUNDO.- Se dio traslado a la Administración Concursal para que presentara informe razonado y documentado sobre los hechos relevantes para la calificación del concurso, con propuesta de resolución.

TERCERO.- Presentado por la Administración Concursal informe solicitando la declaración del concurso como fortuito, se dio traslado al Ministerio Fiscal para que emitiera dictamen, sin que que se haya opuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 170 de la Ley Concursal, puesto que el informe de la administración concursal califica el concurso como fortuito y el Ministerio Fiscal no se opone a ello, procede ordenar, sin más trámites, el archivo de las actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

Declaro fortuito el concurso de ARMENGOU TRADING SA y el archivo de la presente sección.

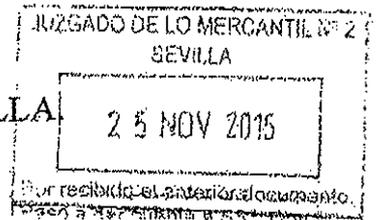
Contra esta resolución no cabe recurso alguno (art. 170.1 Ley Concursal).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. PEDRO MARQUEZ RUBIO, Magistrado Juez del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Sevilla

EL MAGISTRADO

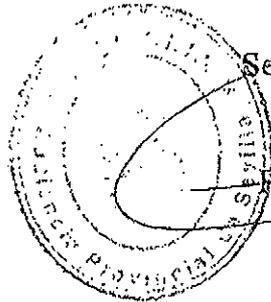
LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 2 DE SEVILLA



Procedimiento: Sección de Calificación 31.06/2014.
Negociado 2.

El Fiscal, visto lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley Concursal y el traslado del informe emitido por el administrador concursal contenido en pieza sexta de calificación formada en relación al concurso voluntario de acreedores de ARMENGOU TRADING, SA, evacuando el traslado conferido para la emisión del dictamen de calificación, se persona e interesa la calificación del concurso como FORTUITO, al no disponer de ningún elemento de juicio, fuera de las alegaciones de la Administración concursal, a virtud del cual pudiera determinarse culpabilidad en el concursado.



Sevilla, 24 de noviembre de 2015.

Fdo. V. Avila.